 Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 6

## RESOLUCIÓN N° 00550

(16 de julio de 2024)

**“Por medio de la cual se acepta la renuncia voluntaria de un (1) beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en la modalidad de mejoramiento otorgado por virtud de la Resolución No. 753 del 30 de octubre de 2020”**

### LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED,


En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto distrital 0922 del 5 de noviembre de 2021, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED N° 01 de 2009,

#### CONSIDERANDO QUE:

- a) El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 6

- b) El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.
- c) El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del Director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.
- d) El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*. En razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.
- e) A través de la **Resolución No. 753 del 30 de octubre de 2020**, *“Se asigna Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a setenta y dos (72) hogares ubicados en la ciudad de Medellín”*; y en el marco del contrato suscrito entre **Alianza Fiduciaria S.A.**, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo **Fideicomiso Mejoramiento de Vivienda –ISVIMED** y el operador **CORPORACIÓN PARA LA ALIANZA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL- CORALES**, identificado con Nit. 900.281.862-1, suscrito el día 27 de marzo de 2019, se diagnóstico y se asignó subsidio, entre otros, al beneficiario que a continuación se detalla, presentó renuncia voluntaria, expresa y escrita al subsidio municipal para el mejoramiento de vivienda, detallándose en el formato de renuncia al subsidio F-GJ-57 el siguiente motivo:

	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 6

#	N° EN RESOLUCION 753	BENEFICIARIO	CEDULA	PARENTESCO	OBSERVACIÓN
1	56	OSCAR IVAN VILLADA BEDOYA	71638899	JEFE DE HOGAR	<i>"Motivos familiares a que nos a mi voluntad, me ha visto en la obligación de alquilar mi vivienda y por el momento no puedo aceptar el subsidio mejoramiento de vivienda saludable"</i>

- f) Después de establecer las claridades con el beneficiario y de acuerdo con lo expresado por el mismo respecto al motivo manifestado en el formato anterior (F-GJ-57), se procede a firmar el documento de renuncia mediante el cual queda expreso que no se ejecutará el subsidio que fue otorgado.
- g) Al ser verificados los requisitos y presupuestos para la renuncia al Subsidio Municipal de Vivienda (SMV) de conformidad con el Decreto Distrital 1053 del 17 de noviembre de 2020, a través del **memorando interno 350 del 02 de julio de 2024**, la Subdirección de Dotación de Vivienda y Hábitat del Instituto solicitó a la Subdirección Jurídica proceder a la revisión y aprobación de la proyección de resolución de aceptación de la renuncia voluntaria del beneficiario indicado anteriormente y en consecuencia, llevar a cabo la revocatoria, de la **Resolución No. 753 del 30 de octubre de 2020**, en relación con el subsidio asignado.
- h) El OPERADOR **CORPORACIÓN PARA LA ALIANZA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL- CORALES**, identificado con Nit. **900.281.862-1**, designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, según contrato celebrado con ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera del FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA – **ISVIMED**, certificó al ISVIMED, mediante oficio firmado por el coordinador técnico y el representante legal, que al beneficiario indicado anteriormente, no se le ejecutó el mejoramiento, ni se invirtieron los recursos del subsidio.
- i) Lo anterior, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto distrital 1053 del 17 de noviembre de 2020 para viabilizar la aceptación de la renuncia al SMV; el cual dispone lo siguiente:

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED <small>Instituto Social de Vivienda y Habitación de Medellín</small></p>	<p align="center"><b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b></p>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 6


**“ARTÍCULO 12. RENUNCIA AL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA (SMV).** *Una vez asignado el SMV, cualquier miembro mayor de edad del hogar podrá renunciar a éste voluntariamente mediante comunicación dirigida al Administrador, la cual deberá estar debidamente suscrita.*

*La renuncia al subsidio no implica la pérdida del derecho a postularse nuevamente, bajo los siguientes presupuestos:*

*12.1. Cuando al hogar no se le haya realizado desembolso total o parcial del subsidio en dinero o especie alguna, lo cual deberá ser probado ante el Administrador del subsidio o habiéndolo recibido lo reintegró en su valor constante.*

*(...)”*

- j) La renuncia interpuesta por el beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda, conlleva a la revocatoria del mismo.
- k) Prescribe el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que el acto administrativo deberá ser revocado por las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, entre otros casos, cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona. Así mismo, el artículo 97 de la citada ley trata de la revocatoria de actos de carácter particular y concreto, enunciando que cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreta o haya reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.
- l) Analizada la norma y las razones fácticas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para aceptar la renuncia y en consecuencia se puede revocar dicho acto administrativo, ya que al momento de la expedición de la **Resolución No. 753 del 30 de octubre de 2020**, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento al beneficiario antes mencionado, pero la renuncia por los motivos expresados, con la constancia de no haberse

	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 5 de 6

ejecutado el subsidio en el mejoramiento, soporta la revocatoria con la finalidad de no causar un agravio injustificado al beneficiario que renunció al subsidio.

- m) Conforme a lo anterior, resulta procedente la aceptación de la renuncia y la consecuente revocatoria, con relación al beneficiario contenido en el presente acto administrativo, de la **Resolución No. 753 del 30 de octubre de 2020**.
- n) Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de revocatoria, se integrarán como anexo a la presente resolución: **1)** Documento diligenciado de renuncia al Subsidio Municipal de Vivienda, contenida en el formato (F-GJ-57), **2)** Certificado de no aplicación del Subsidio Municipal expedido por el operador.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia voluntaria al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable al beneficiario referenciado en la parte considerativa del presente acto administrativo, otorgado mediante la **Resolución No. 753 del 30 de octubre de 2020**, según las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Revocar la **Resolución No. 753 del 30 de octubre de 2020**, con relación al beneficiario que se detalla a continuación:

#	N° EN RESOLUCION 753	BENEFICIARIO	CEDULA	PARENTESCO
1	56	OSCAR IVAN VILLADA BEDOYA	71638899	JEFE DE HOGAR

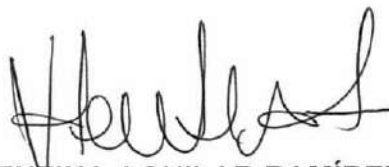
**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la revocatoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la **Resolución No. 753 del 30 de octubre de 2020**, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 6

**ARTÍCULO CUARTO:** El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si ésta se llegará a realizar por este medio y ante la Directora del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -Isvimed.

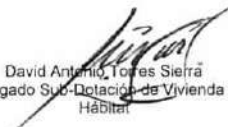

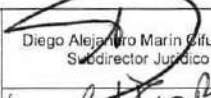
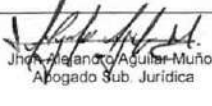
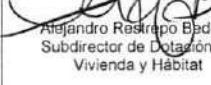
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	 David Antonio Torres Sierra Abogado Sub-Detación de Vivienda y Hábitat	Revisó	 Mauricio Zapata Álvarez Profesional Universitario	Aprobó	 Diego Alejandro Marín Fuentes Subdirector Jurídico
			 Jhon Alejandro Aguilar Muñoz Abogado Sub. Jurídica		 Alejandro Restrepo Badoya Subdirector de Dotación de Vivienda y Hábitat